

## ACUERDO DE SALA

### JUICIO ELECTORAL

**EXPEDIENTE:** ST-JE-57/2025

**PARTE ACTORA:** YAKSI KINARI  
ALQUICIRA VÁZQUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** ALEJANDRO  
DAVID AVANTE JUÁREZ

**SECRETARIO:** MARCOTULIO CÓRDOBA  
GARCÍA

**COLABORARON:** MARÍA FERNANDA  
ARIAS ROJO Y GLADYS PAMELA MORÓN  
MENDIOLA

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de agosto de 2025.<sup>1</sup>

**VISTOS**, para acordar los autos del juicio electoral, promovido por la parte actora, quien se ostenta como candidata electa a Juez de Distrito en Materia Penal de Michoacán, en contra de la resolución INE/CG944/2025,<sup>2</sup> del consejo general del Instituto Nacional Electoral<sup>3</sup> respecto del procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización, instaurado en contra de diversas otrora personas candidatas a juzgadoras en el marco del proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación y de la Ciudad de México 2024-2025 que, entre otras cuestiones, le sancionó con multa.

### RESULTANDO

**I. Antecedentes.** Del expediente se advierten:

- 1. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Inicio del proceso electoral.
- 2. Inicio del proceso electoral extraordinario.** El 23 de septiembre siguiente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/184649/CG2202507-28-rp-1-50.pdf>

<sup>3</sup> En lo subsecuente INE, instituto o responsable.

Acuerdo INE/CG2240/2024, por el que emitió la Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirían los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal Disciplina Judicial, las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales. Jornada electoral y cómputo distrital.

**3. Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 14 de octubre, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.<sup>4</sup>

**4. Jornada electoral.** El 1 de junio del año dos mil veinticinco, se llevó a cabo la jornada electoral del proceso electoral extraordinario, en el que se eligió a las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas.

**5. Acto impugnado.** La parte actora impugna la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG944/2025 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSAS OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025 IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/293/2025 Y SUS ACUMULADOS” aprobada el 28 de julio.

**II. Juicio electoral.** Inconforme, el 9 de agosto, la parte actora interpuso este juicio ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.

**III. Recepción y turno.** El 15 de agosto, el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.

---

<sup>4</sup> Consultable en el siguiente enlace:  
[https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE\\_ref06\\_14oct24.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgipe/LGIPE_ref06_14oct24.pdf).

IV. **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Actuación colegiada.** La materia de esta determinación atañe al pleno de esta sala pues se plantea consultar de competencia para conocer el asunto.<sup>5</sup>

**SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.**<sup>6</sup> Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.<sup>7</sup>

**TERCERO. Consulta competencial.** Esta Sala Regional Toluca considera necesario formular consulta competencial a Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que determine sobre la competencia para el conocimiento y resolución del presente asunto, acorde con el derecho humano a la tutela judicial efectiva, previsto en el artículo 17, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del contenido de la demanda del *juicio electoral* se advierte que la parte actora se ostenta como candidata electa a Juez de Distrito en Materia Penal en el Estado de Michoacán dentro del proceso electoral extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación,<sup>8</sup> y con tal carácter señala como acto impugnado la resolución INE/CG944/2025 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE DIVERSAS OTRORA PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS EN EL MARCO DEL PROCESO

---

<sup>5</sup> Con sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/99 de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.

<sup>6</sup> Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

<sup>7</sup> Mediante el “ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES”, de doce de marzo de dos mil veintidós.

<sup>8</sup> Candidatura que se le reconoce en el acto impugnado.

ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/293/2025 Y SUS ACUMULADOS”.

De ahí que, el acto impugnado en cuestión se relaciona de manera directa con la fiscalización de los recursos de una candidatura a Juez de Distrito, así como con la elección de un cargo del Poder Judicial de la Federación; por lo que de conformidad con la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de octubre de dos mil veinticuatro<sup>9</sup>, no se advierte competencia expresa de Sala Regional Toluca para conocer de actos relacionados con la elección en cita; así como tampoco del **Acuerdo General 1/2025**, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como en seguida se explica.

Por tanto, este órgano jurisdiccional no advierte que su competencia sobre el asunto sometido a su decisión resulte evidente y notoria, y por ello, deba conocer del juicio, ya que no tiene competencia expresa, ni delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el diverso 10, fracción VII, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer de asuntos como el planteado por la parte actora, el cual tiene relación con un acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, mediante acuerdo 1/2017<sup>10</sup> la Sala Superior emitió el acuerdo por el que delegó a las salas regionales del Tribunal Electoral el conocimiento y resolución de las impugnaciones relativas a las resoluciones correspondientes a los informes presentados por los partidos políticos relativos al ámbito estatal.<sup>11</sup>

Posteriormente, mediante acuerdo 7/2017<sup>12</sup> la Sala Superior delegó a las salas regionales la competencia para conocer de las impugnaciones que se hagan valer contra la determinación y distribución de financiamiento público para el

---

<sup>9</sup> FUENTE:

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741187&fecha=15/10/2024#gsc.tab=0).

<sup>10</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2017.

<sup>11</sup> ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 1/2017, DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE ORDENA LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA SU RESOLUCIÓN, A LAS SALAS REGIONALES.

<sup>12</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2017.

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña para todos los cargos de elección popular local, así como para actividades específicas como entidades de interés público de los partidos políticos nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, las cuales serán conocidas y resueltas por la sala regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción territorial a la que corresponda la entidad en la que impacta la prerrogativa atinente.<sup>13</sup>

En este sentido, las impugnaciones relacionadas con la fiscalización de recursos utilizados en una contienda electoral o ejercidos por los partidos corresponde de manera originaria y exclusiva a la Sala Superior y, de manera excepcional y delegada a las salas regionales.

De ahí que, en el caso, al no existir competencia expresa ni delegada para esta sala regional resulte necesario realizar la presente consulta.

Aunado a lo anterior, ciertamente, en el Acuerdo General 1/2025<sup>14</sup> se delegó competencia a salas regionales para conocer de diversos asuntos vinculados con la elección de personas juzgadoras en las entidades federativas conforme a su respectiva Circunscripción.

Así, conforme al acuerdo citado, las reglas de competencia son las siguientes:

- a. Le corresponden a la Sala Superior los asuntos vinculados con cargos estatales, dentro de las que se encuentran las magistraturas que integran los Tribunales superiores de justicia y de personas juzgadoras con competencia en toda la entidad.
- b. Aquellos que no identifiquen una candidatura en específico, tales como convocatorias, emisión de Lineamientos, integración de Comités encargados de los procesos, entre otros.
- c. Le corresponden a las **Salas Regionales** los asuntos vinculados con juezas y jueces o cargos unipersonales o colegiados con **una competencia territorial menor a la estatal.**

---

<sup>13</sup> ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 7/2017, DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL CUAL SE ORDENA LA DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES EN EL ÁMBITO ESTATAL, PARA SU RESOLUCIÓN A LAS SALAS REGIONALES

<sup>14</sup> Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 1/2025, por el cual se delegan asuntos de su competencia, en materia de procesos electorales vinculados con personas juzgadoras de las entidades federativas, para su resolución en las Salas Regionales, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 28 de febrero de 2025.

**CONSULTA COMPETENCIAL  
ST-JE-57/2025**

En consecuencia, al tratarse el presente caso de la impugnación de una candidata electa al cargo de **Juez de Distrito en Materia Penal** dentro de la elección extraordinaria para los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal Disciplina Judicial, las Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, y en atención a que la fiscalización corresponde de manera originaria a la Sala Superior y a las salas regionales únicamente cuando existe una delegación expresa, procede consultar a la Sala Superior sobre la competencia para conocer de este asunto.

Así, una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, la remisión inmediata de las constancias que obran en autos, primeramente, por el sistema de información de la Secretaría General de Acuerdos (SISGA) y, posteriormente, de determinarse que Sala Superior es competente para resolver el asunto, en físico, previa obtención de la copia certificada de las constancias que correspondan.

Finalmente, se precisa que en el supuesto de que se reciban en esta sala regional constancias o promociones vinculadas con este expediente, se ordena a la secretaría general de acuerdos las remita sin mayor trámite a la Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.** Una vez que se hagan las anotaciones en los registros que correspondan, **se ordena la remisión inmediata** de la demanda y sus anexos a la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, primeramente, a través del sistema de información de la secretaría general de acuerdos y, posteriormente, de manera física, previa copia certificada del medio de impugnación.

**TERCERO.** **Se instruye** a la secretaría general de acuerdos de esta sala que, de manera inmediata y sin ulterior acuerdo, remita a la Sala Superior de este Tribunal, cualquier promoción que se reciba relacionada con este expediente.

**NOTIFÍQUESE**, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público el presente acuerdo en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

Así, por **unanimidad**, lo acordaron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**